

INFORMATIVO LEGAL SEMANAL

Semana del 14 al 20 de agosto de 2022

- 1** Prorrogan la Emergencia Sanitaria a causa de la Covid-19 hasta el 04 de marzo de 2023
- 2** Otorgan derecho a 01 día de licencia con goce de haber al año a mujeres para exámenes de detección temprana del cáncer de mama y de cuello uterino
- 3** Modifican Reglamento de Inspección del trabajo en lo referido a infracciones en materia de intermediación y tercerización laboral
- 4** Modifican Reglamento del Libro de Reclamaciones referido a la atención de quejas y reclamos
- 5** Precisan criterio para remitir expediente judicial físico a la Sala Suprema en casación
- 6** Disposición para la procedencia de los recursos de casación

PRORROGAN LA EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DE LA COVID-19 HASTA EL 04 DE MARZO DE 2023



Mediante D.S. N° 015-2022-SA se dispuso la prórroga de la emergencia sanitaria establecida a causa de la Covid-19, por el plazo de **180 días adicionales**, desde el 29 de agosto de 2022.

Así, el referido estado de emergencia se mantendrá vigente **hasta el 04 de marzo de 2023**.

OTORGAN DERECHO A 01 DÍA DE LICENCIA CON GOCE DE HABER AL AÑO A MUJERES PARA EXÁMENES DE DETECCIÓN TEMPRANA DEL CÁNCER DE MAMA Y DE CUELLO UTERINO



En fecha 16 de agosto de 2022 se publicó la **Ley N° 31561**, que **otorga 01 día de licencia compensable** al año a las mujeres trabajadoras del sector público y privado, incluyendo a la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, para que puedan realizarse los exámenes de detección temprana del cáncer de mama y de cuello uterino.

De igual forma, se dispone que las aseguradoras, sean públicas o privadas, deben incorporar en sus planes de seguro y requiere indicación del médico tratante lo siguiente:

1. Cirugía reconstructiva para las pacientes con cáncer de mama que hubieran tenido una mastectomía parcial o total.
2. Procedimientos quirúrgicos que contemplen la posibilidad de dispositivos médicos según el tipo de cáncer que padezca el paciente.
3. Tratamientos especializados que contribuyan a la rehabilitación física, psicológica y psiquiátrica.

Asimismo, los establecimientos de salud públicos o privados establecen un procedimiento para la atención prestacional prioritaria de los pacientes con diagnóstico oncológico.



MODIFICAN REGLAMENTO DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO EN LO REFERIDO A INFRACCIONES EN MATERIA DE INTERMEDIACIÓN Y TERCERIZACIÓN LABORAL



Mediante D.S. N° 015-2022-TR, se modificó el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, indicando como infracciones muy graves, en materia de intermediación y tercerización, las siguientes:

- 34.7. *Usar la figura de tercerización laboral para el desarrollo de actividades que forman parte del núcleo del negocio.*
- 34.8. *Usar la figura de tercerización laboral para el desarrollo de actividades distintas a las actividades principales.*
- 34.9. *Usar la figura de tercerización laboral como simple provisión de personal.*

***** Extinguir los contratos de trabajo** de los trabajadores que hubieran sido desplazados para el desarrollo de actividades que forman parte del núcleo del negocio, **por causas vinculadas con la adecuación a lo establecido en el D.S. N° 001-2022-TR**, salvo que la empresa principal contrate directamente a dichos trabajadores.

Asimismo, se indican como infracciones graves:

- 33.5 *El incumplimiento respecto del contenido que debe ser incluido en los contratos de trabajo de los trabajadores de la empresa tercerizadora, según el artículo 4° de la Ley N° 29245; y*
- 33.6 *El incumplimiento respecto de la obligación de informar, según el artículo 6 de la Ley N° 29245.*

MODIFICAN REGLAMENTO DEL LIBRO DE RECLAMACIONES REFERIDO A LA ATENCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS



Mediante D.S. N° 101-2022-PCM se modificó el Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código de Protección y Defensa del Consumidor. Estas modificaciones incluyen:

1. La definición de **QUEJA**, como la manifestación que un consumidor realiza al proveedor a través de una Hoja de Reclamación del Libro de Reclamaciones, expresando una disconformidad no se relacionada a los bienes expendidos o suministrados o a los servicios prestados; o, expresa el malestar o descontento del consumidor respecto a la atención al público. **La queja no constituye una denuncia y no inicia un procedimiento administrativo sancionador por infracción** a la normativa de protección al consumidor. (Artículo 3°. 4)

Su atención se realizará en el plazo de 15 días hábiles mediante comunicación escrita. (Artículo 6°-B)

2. **El reclamo que se registre en el Libro de Reclamaciones** determina la obligación del proveedor de atenderlo y darle respuesta en un plazo no mayor a **15 días hábiles** mediante comunicación escrita, y no está condicionada al pago previo del precio del producto o servicio. (Artículo 6°)
3. **Para soluciones ofrecidas de manera no presencial**, el proveedor puede remitir su ofrecimiento vía correo electrónico o por cualquier otro medio que permita dejar constancia documental de su propuesta, con la indicación "ACUERDO ACEPTADO PARA SOLUCIONAR EL RECLAMO" u otra frase equivalente, siendo requerida la respuesta del consumidor aceptando expresamente lo ofrecido. (Artículo 6°-A. 2, b)
4. El envío del ofrecimiento del proveedor suspende el cómputo del plazo previsto para dar respuesta formal al reclamo, por el plazo máximo de **05 días hábiles**. Si el consumidor no manifiesta su aceptación expresa dentro de dicho plazo, se tiene por rechazada la propuesta y subsiste la obligación del proveedor de emitir una respuesta formal al reclamo. (Artículo 6°-A. 2, b)



PRECISAN CRITERIO PARA REMITIR EXPEDIENTE JUDICIAL FÍSICO A LA SALA SUPREMA EN CASACIÓN



Mediante **Resolución Administrativa N° 000307-2022-CE-PJ** se precisó que, en el proceso de elevación de expedientes a la Corte Suprema, **no se debe remitir el expediente principal físico**; salvo que la Sala Suprema respectiva lo solicite. Con la previsión de que el efecto suspensivo o no del recurso de casación quede sujeto a lo que determinen las normas procesales que rigen cada materia procesal.

DISPOSICIÓN PARA LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS DE CASACIÓN



Mediante **Resolución Administrativa N° 000317-2022-CE-PJ** se dispuso que, que cuando los órganos jurisdiccionales colegiados de la Corte Suprema expidan autos de calificación de recursos de casación solo será necesaria la conformidad y firma de 03 Jueces/zas Supremos para que el recurso de casación sea declarado procedente y merezca ser analizado en el fondo por la Sala Suprema, conforme al trámite previsto en la norma procesal pertinente.

Anexo I: Formato de Hoja de Reclamaciones del Libro de Reclamaciones

LIBRO DE RECLAMACIONES				HOJA DE RECLAMACIÓN [Nº 000000001-202X]	
FECHA:	[DÍA]	[MES]	[AÑO]		
[NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA / RUC DEL PROVEEDOR] [DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO DONDE SE COLOCA EL LIBRO DE RECLAMACIONES/ CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN]					
1. IDENTIFICACIÓN DEL CONSUMIDOR RECLAMANTE					
NOMBRE:					
DOMICILIO:					
DNI / CE:			TELÉFONO / E-MAIL:		
PADRE O MADRE: [PARA EL CASO DE MENORES DE EDAD]					
2. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN CONTRATADO					
PRODUCTO		MONTO RECLAMADO:			
SERVICIO		DESCRIPCIÓN:			
3. DETALLE DE LA RECLAMACIÓN Y PEDIDO DEL CONSUMIDOR			RECLAMO ¹		QUEJA ²
DETALLE:					
PEDIDO:					
				FIRMA DEL CONSUMIDOR	
4. OBSERVACIONES Y ACCIONES ADOPTADAS POR EL PROVEEDOR					
FECHA DE COMUNICACIÓN DE LA RESPUESTA:		[DÍA]	[MES]	[AÑO]	
				FIRMA DEL PROVEEDOR	
¹ RECLAMO: Disconformidad relacionada a los productos o servicios.			² QUEJA: Disconformidad no relacionada a los productos o servicios; o, malestar o descontento respecto a la atención al público.		
Destinatario (consumidor, proveedor o INDECOPI según corresponda)					

*La formulación del reclamo no impide acudir a otras vías de solución de controversias ni es requisito previo para interponer una denuncia ante el INDECOPI.

* El proveedor debe dar respuesta al reclamo o queja en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, el cual es improrrogable.